



## LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 16 párrafo primero, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, los artículos 3, 8, 9 incisos a), d), e) y g) y 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 5 y 25 inciso c) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528 del nueve de mayo de 2001 y los artículos 2, 7 inciso b), 10, del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes.

### Considerando:

1.- Que el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes le confiere a la Defensora de los Habitantes independencia funcional y administrativa en el desarrollo de sus actividades sustantivas y en la organización de la estructura institucional.

2.- Que el artículo 9 inciso e) del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J, señala como funciones del Defensor o Defensora de los y las Habitantes, *"Emitir los reglamentos, instructivos, manuales y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios..."*

3.- Que el artículo 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N° 528-DH del 09 de mayo de 2001 señala que *"El Despacho será el órgano encargado de velar por la efectiva y homogénea aplicación de los criterios técnicos y las políticas institucionales..."*

4.- Que el inciso c) del artículo 25 del referido Estatuto establece que el Departamento de Recursos Humanos es el órgano encargado de *"... Diseñar, actualizar y aplicar los métodos de reclutamiento, selección e inducción del personal..."*

5.- Que mediante Acuerdo N° 1978, de fecha 1° de marzo de 2016, se emitió un nuevo Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la República.

6.- Que el artículo 7 inciso b) del citado Estatuto establece entre las funciones y deberes del Departamento de Recursos Humanos *"... Proporcionarle al Defensor (a) de los Habitantes las herramientas técnicas y objetivas que le faciliten el nombramiento o ascenso de personal..."*

7.- Que mediante Acuerdo N° 1656 emitido el 1° de noviembre de 2011 por el entonces Defensor Adjunto de los Habitantes, se aprobó e implementó una *Tabla de Predictores y Ponderaciones de Selección* a utilizar en los diferentes concursos que se llevan a cabo en la Defensoría de los Habitantes, como una herramienta técnica que a través del uso de los predictores y ponderaciones para los diferentes niveles de puestos de la institución allí señalados, guía y orienta los procesos de reclutamiento y tiende a garantizar la selección del personal más idóneo para cada uno de ellos.

8.- Que la experiencia acumulada en los últimos cinco años aplicando en los diferentes concursos dicha Tabla de Predictores y Ponderaciones, aunado a la nueva política de selección de personal implementada a partir de la emisión del Acuerdo N° 1978 en marzo del año en curso, ha llevado a determinar la necesidad de ajustar esta herramienta administrativa bajo una mejor y más depurada ponderación respecto a la puntuación que se debe asignar a los diferentes criterios de evaluación utilizados.

9.- Que en aras de salvaguardar la independencia funcional y administrativa que por ley le fue otorgada a la Defensoría de los Habitantes, se hace necesario actualizar sus propios instrumentos técnicos, que le permitan en última instancia una eficiente y óptima gestión para el cumplimiento de los cometidos legalmente asignados.

**Por tanto,**

**Acuerda:**

**Primero.-** Modificar parcialmente el Acuerdo N° 1656, emitido el 1° de noviembre de 2011, que es la Tabla de Predictores y Ponderaciones de Selección, específicamente las ponderaciones asignadas a algunos predictores de las clases de puestos de los niveles 3 y 4, denominadas respectivamente "Profesional de Defensa 3, Profesional de Promoción y Abogado Asistente" y "Jefe de Departamento Administrativo, Jefe de Prensa y Coordinador/a de Sede Regional", tal y como se indica a continuación:

**Predictores y ponderaciones de selección**

Nivel	Clase de Puesto	Grado o Condición Académica	Actividades de Capacitación	Experiencia (la acumulada por el desempeño en puestos similares o relacionados con el que está sometido al concurso)	Experiencia Profesional	Entrevista	Prueba Escrita	Total
3	Profesional de Defensa 3 Profesional de Promoción Abogado Asistente	5	5	10	5	40	35	100%
4	Jefe Dep. Administrativo Jefe de Prensa Coordinador/a Sede Regional	5	5	15	5	35	35	100%

**Segundo.-** En lo no dispuesto expresamente en el presente Acuerdo, continúa rigiendo el Acuerdo N° 1656 así como el Acuerdo N° 1910, mediante el cual se había reajustado la Tabla de Predictores y Ponderaciones de Selección para las clases de puestos del nivel número 5.

**Tercero.-** Rige a partir de su adopción y comunicación interna a todo el personal a través del correo oficial institucional.

Comuníquese. Dado en San José, a las once horas del día 22 de agosto de dos mil dieciséis.-

**Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes.**

